



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE                            | DEMANDANTE                     | DEMANDADO               | TIPO DE TRASLADO                            | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1     | 012 - 2000 - 00661 - 01 | Ordinario                        | CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS | PERSONAS INDETERMINADAS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 24/11/2022    | 28/11/2022  |
| 2     | 030 - 2019 - 00396 - 00 | Ejecutivo Singular               | JULIO ENRIQUE HURTADO CORREA   | SIGNA GRAIN SAS         | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 24/11/2022    | 28/11/2022  |
| 3     | 031 - 2019 - 00364 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS FRANCISCO MENDEZ GAMBOA   | CECILIA PEREZ PEÑA      | Traslado Art. 461 C.G.P.                    | 24/11/2022    | 28/11/2022  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Noviembre cuatro de dos mil veintidós

**Rad. No. 1100131030 030-2019-00396-00**

Para resolver, como quiera que se comunica por la promotora en el proceso de Reorganización Legal de la sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., que la Superintendencia de Sociedades admitió por auto del 04 de octubre de 2022, el proceso de Reorganización Legal de la sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., se ordenará la remisión al Despacho a la Superintendencia de Sociedades, del presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 50, 12 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. Remitir inmediatamente** al Despacho de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de Reorganización Legal de la sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., el presente proceso ejecutivo. Ofíciase. **(art. 11 Ley 2213 de 2022).**
- 2. Las medidas cautelares** decretadas y practicadas dentro del presente proceso, seguirán vigentes y a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.
- 3. Dejar a disposición** de la Superintendencia de Sociedades los títulos de depósito judicial que fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución, por el Juzgado de origen. Ofíciase. **(art. 11 Ley 2213 de 2022).**
4. Por la secretaría déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación  
en ESTADO No. 63 fijado hoy 08 de noviembre 2022 a las  
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE HURTADO  
DEMANDADOS: SIGNA GRAIN S.A.S. E IVAN HOYOS FARFAN  
EXPEDIENTE: 11001310303020190039600

SLENDY JURANY ÁVILA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.346, en calidad de representante legal con funciones de promotora de SIGNA GRAIN S.A.S. EN REORGANIZACION, conforme al auto admisorio No. 2022-01-729404, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 8 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

1. El auto del 8 de noviembre de 2022, resolvió sobre las medidas cautelares:

*"(...) 2. Las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, seguirán vigentes y a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.*

*3. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades los títulos de depósito judicial que fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución, por el Juzgado de origen. Oficiese. (art. 11 Ley 2213 de 2022)".*

2. El artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, dispone:

*"Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución **deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique"* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

3. Mediante auto No. 2022-01-729404 del 4 de octubre de 2022, en el numeral sexto, la Superintendencia de Sociedades ordenó:

*"Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

*a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

***c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que***

trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

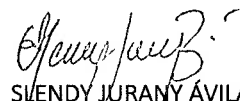
e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx) (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Con base en lo anterior, se evidencia que el con la providencia del 8 de noviembre de 2022, el despacho no da aplicación a lo regulado en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020 y lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el auto admisorio, siendo que los recursos existentes por medidas cautelares NO se deben poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, sino que deben ser entregados directamente al deudor, lo cual se solicita mediante este recurso.

## II. SOLICITUD

Solicito respetuosamente al despacho se revoque el auto del 8 de noviembre de 2022 y en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros de los títulos de depósito judicial del presente asunto a la sociedad SIGNA GRAIN SAS, a la cuenta de ahorros No. 24117839164 del Banco Caja Social, de la cual, se adjunta certificación.

Cordialmente,



SLENDY JURANY ÁVILA VILLAMIL  
C.C. No. 52.933.346  
RL SIGNA GRAIN SAS



**HACE CONSTAR:**

Que el (los) cliente(s)

SIGNA GRAIN SAS

Identificado con NI 8300242491

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina TELEPORT, con las siguientes características:

**Cuenta de Ahorros**

|                            |                                                                          |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número:</b>             | 24117839164                                                              |
| <b>Fecha de apertura:</b>  | 14 de Octubre de 2022                                                    |
| <b>Condiciones de uso:</b> | Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector |
| <b>Estado:</b>             | Cuenta activa                                                            |

Esta constancia se expide con destino a QUIEN INTERESE, realizada en la Oficina 0640 TELEPORT de la ciudad de BOGOTA, el día Viernes, 14 de Octubre de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

RECEBIDO POR LA OFICINA DE TELEPORT DE BOGOTA

RE: 110013103030201900396600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Már: 15/11/2022 10:10

Para: slendy.avila@coisigna.com <slendy.avila@coisigna.com>

ANOTACION

Radicado No. 7259-2022, Entidad o Señor(a): JURANY AVILA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APORTA CERTIFICACIÓN/030-2019-396 JDO. 4 CTO EJEC/De: slendy.avila@coisigna.com <slendy.avila@coisigna.com> Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 14:46//JARS//03 FLS

INFORMACION

ATENCIÓN VIRTUAL

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

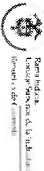
¡HAZ CLIC AQUÍ

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: slendy.avila@coisigna.com <slendy.avila@coisigna.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 14:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110013103030201900396600

Señor  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE HURTADO  
DEMANDADOS: SIGMA GRAIN S.A.S. E IVAN HOYOS PARRAN  
EXPEDIENTE: 110013103030201900396600

SLENDY JURANY ÁVILA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.346, en calidad de representante legal con funciones de promotora de SIGMA GRAIN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, conforme al auto admisorio No. 2022-01-729404, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 8 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1. El auto del 8 de noviembre de 2022, resolvió sobre las medidas cautelares:

"1... 2. Los medios cautelares decretados y practicados dentro del presente proceso seguirán vigentes y/o órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

3. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades los títulos de depósito judicial que fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución, por el Juzgado de origen. Ofíciase (art. 11 Ley 2213 de 2022)".

2. El artículo 4 del Decreto legislativo 772 de 2020, dispone:

"Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique" (Subraya y negrilla fuera de texto original).

3. Mediante auto No. 2022-01-729404 del 4 de octubre de 2022, en el numeral sexto, la Superintendencia de Sociedades ordenó:

"Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a los fiduciarios, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el visco expedido por esta entidad
- b. La obligación que tienen de remitir y este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o reanudar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial o favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link

Con base en lo anterior, se evidencia que el con la providencia del 8 de noviembre de 2022, el despacho no da aplicación a lo regulado en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020 y lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el auto admisorio, siendo que los recursos existentes por medidas cautelares NO se deben poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, sino que deben ser entregados directamente al deudor lo cual se solicita mediante este recurso.

II. SOLICITUD

Solicito respetuosamente al despacho se revoque el auto del 8 de noviembre de 2022 y en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros de los títulos de depósito judicial del presente asunto a la sociedad SIGMA GRAIN SAS, a la cuenta de ahorros No. 24117839164 del Banco Caja Social, de la cual, se adjunta certificación.

Cordialmente,

SLENDY JURANY ÁVILA VILLAMIL  
C.C. No. 52.933.346  
R.L. SIGMA GRAIN SAS

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Corte de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 22-11-22 se firma el presente traslado  
conformidad con lo establecido en el Art. 315  
C. G. P. el cual no aplica del 24-11-22  
Firma del traslado 28-11-22  
Firma del traslado GDC



ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
PROCESO EJECUTIVO No. 031-2019-00364-00  
DE: LUIS FRANCISCO MENDEZ GAMBOA  
CONTRA: CECILIA PEREZ PEÑA

Actualización desde: 13 de febrero de 2021  
Hasta: 25 de agosto de 2022

VIENE LIQUIDACION ASI:

|                                             |                  |
|---------------------------------------------|------------------|
| SALDO DE CAPITAL AL 12 DE FEBRERO DE 2021   | \$ 12.417.018,39 |
| SALDO DE INTERESES AL 12 DE FEBRERO DE 2021 | \$ 1.063.429,79  |
| ESE DIA SE HIZO UN PAGO POR                 | \$ 13.700.000,00 |
| CON ESE PAGO SE CANCELA LO SIGUIENTE:       |                  |
| A INTERESES                                 | \$ 1.063.429,79  |
| QUEDANDO SALDO DE INTERESES DE              | \$ 0,00          |
| SALDO DEL ABONO                             | \$ 12.636.570,21 |
| A CAPITAL                                   | \$ 12.417.018,39 |
| QUEDANDO SALDO DE CAPITAL DE                | \$ 0,00          |
| QUEDANDO SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA:     | -\$ 219.551,82   |

|                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| COMO LA DEMANDADA ADEUDA EL VALOR DE LAS COSTAS POR | \$ 5.057.500,00 |
| ESTE VALOR NO GENERA INTERESES                      |                 |
| SE APLICA EL SALDO QUE QUEDÓ A FAVOR                | \$ 219.551,82   |
| SALDO ADEUDADO POR COSTAS                           | \$ 4.837.948,18 |
| EL DIA 31 DE ENERO DE 2022 SE HIZO UN PAGO POR:     | \$ 4.767.948,18 |
| QUEDANDO UN SALDO ADEUDADO POR COSTAS DE:           | \$ 70.000,00    |

EXPLICÁNDOLO DE OTRA FORMA SERÍA:

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| CAPITAL                       | \$ 35.484.321,00 |
| INTERESES MORATORIOS          | \$ 1.996.127,18  |
| TOTAL                         | \$ 37.480.448,18 |
| ABONOS                        | \$ 37.770.000,00 |
| SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA | -\$ 289.551,82   |
| COSTAS                        | \$ 5.057.500,00  |
| SE APLICA EL SALDO A FAVOR    | \$ 219.551,82    |
| SALDO COSTAS                  | \$ 4.837.948,18  |
| PAGO 31/01/2022               | \$ 4.767.948,18  |
| SALDO A PAGAR POR COSTAS      | \$ 70.000,00     |

O SEA QUE EL VALOR QUE SE ADEUDA ES POR LA SUMA DE \$70.000,00 QUE ES EL SALDO QUE CORRESPONDE A COSTAS, Y LAS COSTAS NO GENERAN INTERESES

## Depósitos Judiciales

27/09/2022 09:47:26 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

|                                           |                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| Código del Juzgado                        | 110012041031                    |
| Nombre del Juzgado                        | 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C  |
| Concepto                                  | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES        |
| Descripción del concepto                  | DEPOSITO JUDICIAL               |
| Numero de Proceso                         | 11001310303120190036400         |
| Tipo y Número de Documento del Demandante | Cédula de Ciudadania - 79383726 |
| Razón Social / Nombres Demandante         | FRANCISCO                       |
| Apellidos Demandante                      | MENDEZ GAMBOA                   |
| Tipo y Número de Documento del Demandado  | Cédula de Ciudadania - 20050544 |
| Razón Social / Nombres Demandado          | CECILIA                         |
| Apellidos Demandado                       | PEREZ PENA                      |
| Valor de la Operación                     | \$80,000.00                     |
| Costo Transacción                         | \$7.215,00                      |
| Iva Transacción                           | \$1.371,00                      |
| Valor total Pago                          | \$88.586,00                     |
| No. Trazabilidad (CUS)                    | 1674215487                      |
| Entidad Financiera                        | BANCOLOMBIA                     |
| Estado                                    | APROBADA                        |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el art. 461 del  
C. G. P. el cual corre a cargo del 24-11-22  
y vence en: 28-11-22  
El secretario 606

**RE: PARA JUZGADO 4 CIVIL CITO EJECUCIÓN - EJECUTIVO 2019-364 TERMINACIÓN - PAGO SALDO COSTAS**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/10/2022 11:21

Para: sonia janeth prieto vargas &lt;sonyal22@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6737-2022, Entidad o Señor(a): SONIA JANNETH PRIETO VA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PAGO EN TÍTULO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO – SALDO DE COSTAS//De: sonia janeth prieto vargas <sonyal22@hotmail.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 16:49//MICS

031-2019-00364 J4

4F

Cordial saludo,

Se le informa que el archivo etiquetado "TITULO JUDICIAL POR \$70.000..." está en un formato distinto al PDF por lo cual no fue posible su descarga ni lectura.

MICS

**INFORMACIÓN****ATENCIÓN VIRTUAL**

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Señor:

**JUEZ 4o DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Juzgado de Origen 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO No: 2019-00364**

**DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO MENDEZ G.**

**DEMANDADA: CECILIA PEREZ PEÑA.**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PAGO EN TÍTULO  
JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO – SALDO DE COSTAS \$70.0000**

Actuando en calidad de apoderada de la demandada, señora **CECILIA PEREZ PEÑA**, a fin de poder dar por **TERMINADO EL PROCESO** de la referencia, y proceder al **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO**, que recaen sobre la casa de habitación de mí representada, se da estricto cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, por ello se adjunta el siguiente memorial y anexos en pdf.

Cordialmente,

**SONIA JANNETH PRIETO VARGAS**

C. C. 52.108.642 Expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 122.855 del H. C. S. de la J.

|                                                                                     |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Oficina de Ejecución Civil<br>Circuito de Bogotá D. C. |
| TRASLADO ART. 110 C. C. P.                                                          |                                                                                                                    |
| En la fecha <u>23-11-22</u>                                                         | se firma el presente traslado                                                                                      |
| contenido a todos los señores del Art. <u>461</u> del                               |                                                                                                                    |
| C. C. P. en el caso de ser del <u>24-11-22</u>                                      |                                                                                                                    |
| y vence en <u>28-11-22</u>                                                          |                                                                                                                    |
| El secretario                                                                       | <u>606</u>                                                                                                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6011

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Noviembre once de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 012-**2000-00661** 00

Para resolver, del avalúo comercial visible a folio 5991 a 6003 vto del bien inmueble identificado con F.M.I. No.50N-190840, debidamente embargado (fl.392 C- 1A.), secuestrado (fl.851 C -1B) dentro del presente asunto, aportado por el demandante y abogado Miguel Arturo Barrios Hernández y que asciende a la suma de **\$114.099.632.502,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2),**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 64 fijado hoy 15 de noviembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ejecutivo Rad. 012-2000-00661-01. Recurso de reposición.

Doctora

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

E. S. D.

6014

**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
**DEMANDANTE:** CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS URBANOS EN  
LIQUIDACIÓN, OTRA  
**RADICADO:** 110013103 - 012 - 2000 - 00661 - 01

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en virtud de lo consagrado en el artículo 318 del código General del Proceso se presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 11 de noviembre de 2022 notificado por estado No. 64 fijado el 15 de noviembre de 2022 a través del cual fue ordenado el traslado del avalúo presentado por el Doctor miguel Arturo Barrios Hernández.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Caballero Chaves**

[a.caballero@caballerochaves.com](mailto:a.caballero@caballerochaves.com)

[www.caballerochaves.com](http://www.caballerochaves.com)

Celular: 3153374881

Teléfono: +57 1 7024204

Carrera 7 No. 12 - 25 Oficina 406

Bogotá D.C. - Colombia

**Caballero Chaves**

— A B O G A D O S —

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 24-11-22  
y vence en: 28-11-22  
El secretario \_\_\_\_\_

RE: Ejecutivo Rad. 012-2000-00661-01. Recurso de reposición.

614

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 18:58

Para: Andrés Caballero <a.caballero@caballerochaves.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 7399-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÉS FELIPE CABALLERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Andrés Caballero <a.caballero@caballerochaves.com> Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 8:23//JUZ N° 4 PROCESO N° 012-2000-661 N° DE FOLIOS 2//SPB

#### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Andrés Caballero <a.caballero@caballerochaves.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 8:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wilson aldemar perez sarmiento <wilsonaldeperez@hotmail.com>; gabinetejuridico.2007@yahoo.com <gabinetejuridico.2007@yahoo.com>; CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS <clubdlosmillonarios@gmail.com>; bacomind@yahoo.com <bacomind@yahoo.com>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá



realizado el miércoles 14 de septiembre de 2022 y el término consagrado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso transcurrió entre el jueves 15 de septiembre y venció el martes 27 de septiembre de esa misma anualidad.

Sin embargo, tanto los demás interesados como el Doctor Miguel Arturo Barrios Hernández no presentaron observación alguna y mucho menos avalúo diferente el 27 de septiembre de 2022, por el contrario, este último presentó únicamente un avalúo diferente el tres de octubre de 2022 (Fl. 6003), es decir, seis días después del vencimiento del término para aportarlo.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso define que el traslado surtido entre el y 27 de septiembre de 2022 es “para que los interesados presenten sus observaciones.”

Empero, el Doctor Miguel Arturo Barrios Hernández al aportar el avalúo el tres de octubre de 2022 no realizó un juicio de valoración respecto del aquel presentado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el 12 de septiembre de 2022, es decir, no presentó observación alguna argumentando las inconformidades que impedían tener en cuenta el avalúo y, por consiguiente, no es posible tenerlo en cuenta en el presente asunto.

Es de destacar que el anterior criterio no es aislado del suscrito, por el contrario ha sido expuesto por el Honorable Despacho en auto del 15 de abril de 2021 (Fl. 3938) al considerar lo siguiente:

*“Finalmente, el apoderado de la parte ejecutada, no presentó juicios de valoración, que acredite las inconformidades, que desmeriten el justiprecio comercial aportado por la parte ejecutante, sumado a ello, recuérdese que en diversas sentencias, tanto la Corte Constitucional (T-016 de 2009) como la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1], en sede de tutela, han puntualizado que el remate de los bienes no puede llevarse a cabo con desmedro de los derechos del deudor y revisado el avalúo de la parte pasiva, no se indicó el motivo por el que se reduce ostensiblemente su precio, razón por la que resulta inviable aprobar el avalúo comercial por este presentado, tal como se advirtió en líneas preliminares.”*

De manera que, el auto del 11 de noviembre de 2022 debía impartirle aprobación al avalúo presentado el 12 de septiembre de 202 por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** ya que ninguno de los interesados presentó observaciones oportunamente.

En consecuencia, el auto pronunciado el 11 de noviembre de 2022 debe revocarse por cuanto la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el 12 de septiembre de 2022 presentó avalúo siendo objeto de traslado en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 sin que el 27 de septiembre de 2022 fuera presentada observación alguna por las partes.

### III. SOLICITUD

Corolario de lo anteriormente expuesto se solicita que el auto proferido el 11 de noviembre de 2022 sea revocado integralmente y en su lugar se imparta aprobación del dictamen aportado el 12 de septiembre de 2022.

Señora Juez,

Andrés Felipe

Caballero Chaves

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**

**C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá**

**T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.**

Firmado digitalmente por  
Andrés Felipe Caballero Chaves  
Fecha: 2022.11.18 08:21:26  
-05'00'

6013

Doctora  
**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
**DEMANDANTE:** CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS URBANOS EN LIQUIDACIÓN,  
OTRA  
**RADICADO:** 110013103 – 012 – 2000 – 00661 – 01

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en virtud de lo consagrado en el artículo 318 del código General del Proceso se presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 11 de noviembre de 2022 notificado por estado No. 64 fijado el 15 de noviembre de 2022 a través del cual fue ordenado el traslado del avalúo presentado por el Doctor miguel Arturo Barrios Hernández, de conformidad con lo siguiente:

#### I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

1. El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso determina que si el auto es pronunciado fuera de audiencia el recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.
2. El auto proferido el 11 de noviembre de 2022 notificado por estado No. 64 fue fijado el martes 15 de noviembre de 2022.
3. En virtud del artículo 118 del Código General del Proceso el término inicio a computarse el miércoles 16 de noviembre de 2022 y por consiguiente, el término para interponer el recurso vence el viernes 18 de noviembre de 2022.

#### II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA

El auto pronunciado el 11 de noviembre de 2022 debe revocarse por cuanto la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el 12 de septiembre de 2022 presentó avalúo siendo objeto de traslado en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 sin que el 27 de septiembre de 2022 fuera presentada observación alguna por las partes.

El numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso ordena que el avalúo presentado será objeto de traslado por 10 días para que los interesados presenten observaciones y facultándolos a allegar un avalúo diferente.

El parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 ordena que, *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Resaltado ajeno al texto)

Así las cosas, como se encuentra acreditado con el mensaje de datos del 12 de septiembre de 2022 (Fl. 5980) a través del cual fue presentado el avalúo por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el mensaje de datos no solo fue enviado a la cuenta de correo del Despacho, a la vez, al Doctor Miguel Arturo Barrios Hernández quien de acuerdo con lo informado en el expediente tiene el canal digital [bacomind@yahoo.com](mailto:bacomind@yahoo.com)

Por lo tanto, en virtud del numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso y en especial del parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 el término con el que contaba el Doctor Miguel Arturo Barrios Hernández para presentar un nuevo avalúo vencía el 27 de septiembre de 2022.

En efecto, conforme con el parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 debido a que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** aportó el avalúo el lunes 12 de septiembre hogaño, el traslado se entendió

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444  
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)